

AUTO # 670

Radicación: 76001311000720170030800

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2.020).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **MARTHA NURY ARCILA GOMEZ** mediante apoderado judicial contra **JOHN ERNEY GIRALDO DUQUE** como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Omitió indicar la dirección electrónica del demandado y su apoderado en la que recibirán notificaciones personales. (Num. 10 art. 82 del C.G.P.).

2.- No se acompañó a los autos, copia del registro civil de matrimonio de los señores Giraldo – Arcila, con la nota marginal de haberse inscrito la sentencia de divorcio, así como la constancia de inscripción en el Libro de Varios.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS MAURICIO CUESTA MURILLO** con T.P. **244.778**, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

Juez